

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informarle señor Juez, que fui posesionado el día 15 de junio del 2022, por lo cual procedí a revisar el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el fondo nacional del ahorro en contra de Natalia Andrea Granados fue inadmitido y subsanado en debida forma, y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión. Dígnese Proveer. Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2021-00147
Auto Interlocutorio	567
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"
Demandado	Natalia Andrea Granados Flórez
Asunto	Inadmite demanda

Del estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el Nral. 5° del art. 82 del Código General del Proceso y artículos 623 y 626 del C. de Comercio, se deberá adecuar el hecho primero, cuarto y quinto, además de la pretensión primera literales A,B,C,D,E,F en el sentido de indicar la suma por la cual se obligo el demandado, y especificar las cantidades de manera clara, toda vez que existe discordancia entre el importe estipulado en el titulo y las sumas solicitadas en el libelo de la demanda.
2. Se deberá especificar a partir de que día se cobran intereses de mora en cada concepto de conformidad con el art. 82 Nral 4.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda incoadora de proceso ejecutivo Hipotecario promovido por el Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo" en contra de Natalia Andrea Granados Flórez, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con cédula Nro. 1.052.381.072 y T.P. Nro. 198.584 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 107 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 08 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

